

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, trece de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°:	899
Radicado:	760013110012-2023-00108-00
Proceso:	NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	MARTHA CECILIA MUÑOZ RAMIREZ, NUMA FERNANDO MUÑOZ RAMIREZ Y VICTORIA EUGENIA MUÑOZ RAMIREZ
Demandado:	FANNY GUZMAN DE MUÑOZ
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por MARTHA CECILIA MUÑOZ RAMIREZ, NUMA FERNANDO MUÑOZ RAMIREZ Y VICTORIA EUGENIA MUÑOZ RAMIREZ, a través de apoderada judicial, en contra de FANNY GUZMAN DE MUÑOZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Deberá complementar el acápite de las pretensiones e indicar cuál de las causales enlistadas en el artículo 140 del CC, invoca para solicitar la nulidad del matrimonio del causante.

SEGUNDO: Prescindirá de las pretensiones 3, 4, 6, 7, 9 y 11, toda vez que las mismas no son acumulables con el objeto del presente proceso.

TERCERO: Deberá indicar la dirección física, electrónica y demás datos de contacto de los demandantes NUMA FERNANDO y VICTORIA EUGENIA MUÑOZ RAMIREZ.

CUARTO: Deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

RADICADO 2023-00108

QUINTO: Deberá acreditar el envío simultaneo por correo electrónico o a la dirección física, de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. (Arts. 6 y 8 Ley 2213 de 2022).

SEXTO:

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería a la abogada INDIRA ISABEL DIAZ MEJIA portadora de la tarjeta profesional 87.196 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(2)

2

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62d27618582fa6a1cb15fed5b63436e50780c56032c4007e7a5ba7f5c3140e87

Documento generado en 13/04/2023 02:33:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>